

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social**

*Acta de Infracción*

III.B.1194

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa César de la Cruz Sánchez, con último domicilio conocido en C/ Samalar 12-2 G de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 833/91 de fecha 29-05-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de actuación inspectora de fecha 13-5-91, y teniendo en cuenta la certificación de la dirección Provincial del INEM de La Rioja, por negativa de la empresa supraindicada a aportar la documentación necesaria para el reconocimiento del derecho a las prestaciones por desempleo, relativas al trabajador Florentino Martínez Serrano (DNI. 16.516.262, n.º afiliación a la Seguridad Social 26/162654), se ha constatado que la empresa de referencia no entregó al trabajador meritado el contrato de trabajo, documento preciso para el reconocimiento del derecho a las prestaciones por desempleo del citado trabajador.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 25.c de la Ley 31/84 de 2-8 (BOE. 4-8-84) de Protección por desempleo y en el Art. 27 del RDto. 625/85 de 2-4 (BBOOE. 7-5 y 5-6-85), que desarrolla la Ley anterior.

Se tipifica la infracción en los Artículos 29.2.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 29 y 36 de Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

*Acta de Infracción*

III.B.1195

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Rioja Decoración S.A., con último domicilio conocido en C/ Barriocepo 37 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de decoración de edificios, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 903/91 de fecha 20-06-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo y teniendo en cuenta los datos obrantes en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, así como la remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Vida Laboral de empresa y Listado de morosidad de enero/91), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período enero de 1991, resultando afectados los 4 trabajadores de la empresa.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas par la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en los Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10

de Julio.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

*Acta de Infracción*

III.B.1196

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Deplana S.A., con último domicilio conocido en C/ Duquesa de la Victoria 36-1 de Logroño y dedicada a la actividad de papel y artes gráficas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 906/91 de fecha 20-06-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de citación practicada el 24-5-91 para el examen de la documentación relativa a trabajo y Seguridad Social el 5-6-91 a las 10,00 horas, citación a la que la empresa titular del acta no comparece y teniendo en cuenta el expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de morosidad, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período enero de 1991, afectando a 2 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas par la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado Mínimo de conformidad con los artículos 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

*Acta de Infracción*

III.B.1197

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador Martín Pérez Martínez, con último domicilio conocido en C/ Ventilla 42-1E de Haro, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 914/91 de fecha 24-6-1991, que a continuación se detalla:

El Controlador Laboral que suscribe hace constar: "Que en fecha 15-5-91 se gira visita de inspección al centro de trabajo sito en C/ Granada 2 de Haro, al hallarse este cerrado se gira visita el mismo día al domicilio del titular de la actividad Jesús Domingo Pérez Martínez, sito en C/ San Bartolomé 5 de Haro en donde se deja citación en mano para el día 21-5-91.

Tras el examen de la documentación presentada y los datos obrantes en el INEM se comprueban los siguientes hechos:

Que el trabajador por cuenta ajena Martín Pérez Martínez presta servicios con la categoría de peón ordinario desde el 22-8-88 en la empresa José Ignacio Cantabrana Plaza sito en C/ Vega bajo de Haro dedicada a la actividad de construcción, mediante un contrato de trabajo por obra.

Que el 14-9-90 causa baja voluntaria en dicha empresa.

Que el 17-9-90 es dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social por la empresa Construcciones Adolfo Sobrino S.A., sito en Avda. Gasteiz 11-6 izda. de Vitoria para trabajar como peón ordinario mediante un contrato temporal de 6 meses.

Que el 19-11-90 causa baja voluntaria.

Que el 19-12-90 es dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en la empresa Jesús Domingo Pérez Martínez, dedicada a la actividad de bar especial A, sito en C/ Granada 2 de Haro para prestar servicios como